Bogotá, D.C., abril 18 de 2023

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.

La suscrita Directora del CONSULTORIO JURÍDICO de la UNIVERSIDAD EXTERNANDO DE COLOMBIA, para los efectos consagrados en el Artículo 9, parágrafo 1°, de la Ley 2113 de 2021.

HACECONSTAR

Que el señor (a) **JUAN SANTIAGO PÉREZ AGUILERA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.007.438.614.** de **FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA**, es estudiante de la Facultad de Derecho de esta Universidad y está adscrito(a) al Consultorio.

La presente constancia tiene vigencia hasta la terminación del PROCESO:

ACTUARA COMO APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE AMANDA PATRICIA MARTÍNEZ.

MARIA JULIETA VILLAMIZAR DE LA TORRE Directora

seeau D

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Señores: **ALLIANZ SEGUROS S.A.** reclamacionesterceros@allianz.co Vía E-Mail

AMANDA PATRICIA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.851.264 de Bogotá D.C., actuando en calidad de víctima, y por lo tanto de beneficiaria del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual contenido en la póliza No. 022490508, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, presento **RECLAMACIÓN** con fundamento en los siguientes:

I. **HECHOS**

- 1. El día 16 de agosto de 2021, a las 10:20 am, en la carrera 5 con calle 22 de la ciudad de Bogotá D.C., mi vehículo de placa CYU 352 fue colisionado en la parte trasera por el vehículo de placa GBT 695 de propiedad de RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.892., el cual era conducido por CAROLINA ZULUAGA SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.126.320.523.
- 2. En consecuencia, se levantó el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número 01339589, en el cual se anotó como hipótesis del accidente que el vehículo de placa GBT 695 incurrió en la causal 121, la cual consiste en no mantener la distancia de seguridad.
- 3. Con ocasión del accidente, sufrí daños materiales que ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), consistentes en la reparación realizada a mi vehículo de placa CYU 352, según la factura No. 0703 emitida por TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA KEVIN ALIRIO MARTÍNEZ.
- 4. El vehículo de placa GBT 695 de propiedad de RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA DUQUE, para la época de ocurrencia del siniestro, se encontraba asegurado en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza No. 022490508 emitida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la cual amparaba la responsabilidad civil extracontractual en que se incurriera por la conducción del automóvil.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS II.

- 1. CONTRATO DE SEGURO
 - 1.1. DEFINICIÓN



El contrato de seguro es aquel mediante el cual el asegurador, en contraprestación al pago de una prima, se obliga frente al tomador al pago de una indemnización, dentro de los límites pactados, si se produce la ocurrencia del siniestro fijado por las partes.

Dicha definición ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional toda vez que en sentencia T-240 del 2016 expresó:

"Este contrato es una figura jurídica concebida como un acuerdo de voluntades por el cual una persona llamada tomador –en algunas ocasiones también beneficiario- se obliga al pago de un prima a favor de otra llamada asegurador, con el fin que esta última cubra los daños causados por la ocurrencia de riesgo –siniestro- que afecta la integridad física o el patrimonio del primero."

Dicha posición fue reiterada en la sentencia de la Corte Constitucional T-071 de 2017:

"El contrato de seguro consiste en una estipulación contractual, donde una persona llamada tomador se obliga al pago de una suma de dinero en forma de otra persona llamada asegurador, con el propósito de generar un ahorro que pueda servir para hacer frente a los daños causados por un riesgo determinado por ambos. De esta manera, se observa que esta modalidad contractual encuentra su piedra angular sobre la base de la inseguridad que produce un hecho futuro e incierto que tiene la virtualidad de generar una afectación ostensible sobre las capacidades y el patrimonio del interesado"

1.2. PARTES DEL CONTRATO

De ese modo, el artículo 1037 del Código de Comercio establece las partes dentro del contrato de seguro. Dicha norma determina:

"ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

- El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos."

1.2.1. PARTE ASEGURADORA

La aseguradora es la entidad autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera, la cual asume el riesgo trasladado por la parte del tomador y así, nace su obligación de pagar la indemnización de perjuicios en el evento en que ocurra el siniestro. Por tanto, en el presente caso, ostenta la calidad de aseguradora la sociedad ALLIAN SEGUROS S.A.

1.2.2. PARTE ASEGURADA

A pesar de lo dispuesto en la citada norma, la parte asegurada puede estar compuesta por tres calidades jurídicas diferentes (i) la del tomador, (ii) la del asegurado y, (iii) la del beneficiario. Dichas calidades pueden recaer en la misma persona o pueden ser ocupadas por personas diferentes.

De ese modo, el tomador es quien contrata el seguro y traslada el riesgo a la aseguradora; el asegurado es el titular del interés asegurable y quien puede ver afectado su patrimonio en el caso de que deba asumir una indemnización de perjuicios y, el beneficiario es la persona llamada a recibir la indemnización en caso de la ocurrencia del siniestro.

Como se mencionó dichas calidades pueden recaer en una o más personas. Sin embargo, según el artículo 1127 del Código de Comercio, en el caso de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, la calidad de beneficiario la tendrá quien haya sido víctima en el acaecimiento del siniestro y en ese sentido es quien está llamada a recibir la indemnización.

En ese sentido, en tanto ostento lla calidad de titular del derecho real de domino del vehículo de placa CYU 352, colisionado el 16 de agosto de 2021 por el vehículo de placa GBT 695 de propiedad de RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA DUQUE, el cual era conducido por CAROLINA ZULUAGA SÁNCHEZ, soy la persona directamente afectada con la ocurrencia del siniestro y por ende me constituyo enn beneficiario del contrato de seguro contenido en la póliza No. 022490508 contratada entre RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA DUQUE y ALLIANZ SEGUROS S.A.

1.3. ELEMENOS ESENCIALES

Los elementos esenciales del contrato de seguro están establecidos en el artículo 1045 del Código de Comercio los cuales son:

"ARTÍCULO 1045. ELEMENTOS ESENCIALES. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable:
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.





En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno."

En primer lugar, el interés asegurable es la relación de carácter económico entre un sujeto y su patrimonio. En el presente caso, el interés asegurable consiste en la relación económica que tiene el señor RAMON EUSEBIO ZULUAGA DUQUE con su patrimonio, que se puede ver afectado por asumir la eventual indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del accidente de tránsito causado por el vehículo con placa GBT 695 de su propiedad.

En segundo lugar, el artículo 1054 del Código de Comercio define el riesgo asegurable como un hecho futuro e incierto que no depende de la voluntad de las partes dentro del contrato de seguro. De ese modo, el riesgo asegurable en el presente asunto es la responsabilidad civil extracontractual en la que se vio involucrado el asegurado.

En tercer lugar, la prima es la contraprestación económica que paga el tomador a la entidad aseguradora por asumir el riesgo amparados en el contrato de seguro. En el caso concreto, la prima corresponde a la suma de dinero que tuvo que cancelar RAMON EUSEBIO ZULUAGA DUQUE a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Por último, la obligación condicional de la aseguradora consiste en la obligación de pagar la indemnización que llegare a surgir de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, la cual está sometida a la condición de la realización del siniestro. En este caso, la obligación de pagar la indemnización a la víctima/beneficiaria nació con la ocurrencia de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado surgida en virtud del accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo con placa GBT 695 propiedad de RAMON EUSEBIO ZULUAGA DUQUE.

1.4. CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Ahora, el seguro de responsabilidad civil es definido por el artículo 1127 del Código de Comercio que dispone:

"ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD.

El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055."

De lo cual es importante mencionar que toda víctima se constituye en beneficiaria de la indemnización, por lo que en mi calidad de victima me constituyo en beneficiaria de la indemnización del seguro que cubre el vehículo de placa GBT 695

1.4.1 ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA ASEGURADORA

El artículo 1133 del Código de Comercio faculta a la víctima para ejercer la acción directa en contra de la entidad aseguradora con el fin de obtener el pago de la indemnización a la cual tiene derecho como beneficiario del contrato de seguro:

"ARTÍCULO 1133. ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR. < Artículo subrogado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador."

De ese modo, en mi calidad de victima/beneficiaria del contrato de seguro de responsabilidad contenido en la póliza No. 022490508 que ampara el vehículo de placas GBT 695, tengo derecho a ejercer la acción directa contra ALLIANZ SEGUROS S.A., con la finalidad de que me indemnice los perjuicios que sufrí con ocasión del accidente de tránsito en el cual mi vehículo de placa CYU 352 fue colisionado en la parte trasera por el vehículo de placa GBT 695 de propiedad de RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA DUQUE, el cual era conducido por CAROLINA ZULUAGA SÁNCHEZ.

2. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El régimen general de responsabilidad civil extracontractual lo podemos encontrar en el artículo 2341 del Código Civil Colombiano el cual dispone:

"ARTICULO 2341. <RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL>. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse los elementos de la responsabilidad civil siendo estos los siguientes:

2.1. **DAÑO**

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 16 de septiembre de 2011 Ref.: 19001-3103-003-2005-00058-01 de la Sala de Casación Civil expuso frente al daño:



"Como quedó expresado, el daño, de manera general, está constituido por todo menoscabo, detrimento o deterioro que se produzca en intereses lícitos de la víctima, vinculados con elementos pertenecientes a su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su órbita espiritual o afectiva."

En ese sentido, el daño constituye un menoscabo o desmejoramiento de un interés o bien jurídico tutelado por el ordenamiento jurídico ocasionado por un sujeto que se traducirá en una representación patrimonial denominado perjuicio. Por lo anterior, encontramos que existen los daños patrimoniales y los daños extrapatrimoniales.

2.1.1 DAÑOS PATRIMONIALES

Por lo anterior, se trae a colación la definición de daño patrimonial, la cual se encuentra en el artículo 1614 del Código Civil, que dispone:

"ARTICULO 1614. < DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento (...)"

Así mismo, en Sentencia del 15 de octubre de 2015, M.P Fernando Alberto Castro Caballero, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia definió los daños materiales de la siguiente forma:

"Por daño material se entiende el menoscabo, mengua o avería padecido por la persona en su patrimonio material o económico como consecuencia de un daño antijurídico, esto es, el que la víctima no tiene el deber jurídico de soportar. Obviamente, el daño debe ser real, concreto y no simplemente eventual o hipotético; se clasifica en daño emergente y lucro cesante."

2.1.1.1. DAÑO EMERGENTE

El daño emergente es todo aquel gasto o erogación económica que se han producido y los que se vayan a producir, como consecuencia de ese acontecimiento lesivo y que el perjudicado o un tercero tienen que asumir.

En el caso concreto, el daño emergente se concretizó en los gastos en que tuve que asumir para la reparación de mi vehículo por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000).

_

¹ Esta definición fue reiterada en las sentencias del 1 de noviembre de 2013, dictada dentro del expediente 08001-3103-008-1994-26630-01, con ponencia del mismo magistrado. Esta a su vez fue reiterada en sentencia del 10 de mayo de 2016, dictada dentro del expediente 11001-31-03-008-2000-00196-01, con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García Restrepo; así mismo en sentencia del 14 de agosto de 2017, con ponencia del magistrado Luis Alonso Rico Puerta, radicación 11001-31-03-019-2015-00327-01 y en sentencia del 15 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente 08001-31-03-003-2008-00234-01, con ponencia del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Dicha suma se puede evidenciar en la factura No. 0703 emitida por TALLER DE LATONERIA Y PINTURA KEVIN ALIRIO MARTÍNEZ.

2.2. NEXO CAUSAL

El nexo causal es la relación necesaria entre el hecho generador y el daño causado. Es un elemento común a todo tipo de responsabilidad civil, en cuanto es necesario que exista una conexión causal entre el hecho que lesiona a quien exige ser reparado.

En el presente caso, el hecho generador fue el impacto que proporcionó el vehículo de placa GBT 695 de propiedad de RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA DUQUE a mi vehículo de placa CYU 352 el día 16 de agosto de 2021, generando averías en la estructura trasera de mi automóvil.

El nexo causal entre el hecho generador y el daño se puede evidenciar, en este caso, con el Informe Policial de Accidente de Tránsito número 01339589 en el cual registró como hipótesis del accidente que el vehículo de placa GBT 695 incurrió en la causal 121, que de acuerdo con la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte, corresponde a la hipótesis de "no mantener distancia de seguridad" y está descrita como "conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades". En ese sentido, no cabe una conclusión diferente a que el accidente del 16 de agosto de 2021 fue causado única y exclusivamente por el vehículo de placa GBT 695 de propiedad de RAMON EUSEBIO ZULUAGA DUQUE, el cual era conducido por CAROLINA ZULUAGA SANCHEZ.

2.5. FUNDAMENTO DEL DEBER DE REPARAR

En la normatividad colombiana el fundamento del régimen de la responsabilidad por actividades peligrosas se encuentra consagrado en el artículo 2356 del Código Civil que reza lo siguiente:

> "ARTICULO 2356. <RESPONSABILIDAD POR MALICIA O NEGLIGENCIA>. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta.

Son especialmente obligados a esta reparación:

- 1. El que dispara imprudentemente una arma de fuego.
- 2. El que remueve las losas de una aceguia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.
- 3. El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino."

La segunda parte del mencionado artículo trae un listado que menciona una serie de actividades consideradas como peligrosas para la época de su expedición, sin embargo,



dicho listado no debe considerarse como taxativo, sino enunciativo, bajo el entendido del avance tecnológico de la sociedad.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-609 de 2014, utilizando una cita a la Corte Suprema de Justicia, expresó que la actividad de conducir vehículos automotor ha sido considerada por la jurisprudencia como una actividad peligrosa:

"La actividad de conducir vehículos automotores, a la cual se hace específica referencia por tratarse de aquella que dio lugar a los hechos que ahora estudia la Sala, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa 'que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión'. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha mencionado en su jurisprudencia:

"[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, 'aquélla que '...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,...' (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su 'aptitud de provocar un deseguilibrio o alteración en las fuerzas que -de ordinariodespliega una persona respecto de otra' (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su 'apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño' (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que '... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que -de ordinario- despliega una persona respecto de otra', como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001. expediente 6315" (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01"[42].

Cuando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación del mismo a través del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual.

La Corte Suprema de Justicia ha precisado que, a la víctima de una lesión causada con ocasión de la conducción de vehículos. le basta con acreditar el ejercicio de dicha actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y este. En contraste, el presunto responsable no puede exonerarse probando la diligencia o cuidado, o la ausencia de culpa, y salvo que exista una norma que indique lo contrario, solo podrá hacerlo demostrando plenamente que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad, sino que obedeció a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, que excluyó la autoría por romper el nexo causal"

Teniendo en cuenta lo anterior, nos encontramos en el evento de la responsabilidad civil por actividades peligrosas. De ese modo, tal como lo ha exigido la jurisprudencia, la victima debe demostrar el ejercicio o realización de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre estos elementos, los cuales han sido acreditados en el presente escrito como en los anexos que lo acompañan, esto es, (i) la actividad peligrosa consistente en la conducción del vehículo de placa GBT 695 de propiedad de RAMON EUSEBIO ZULUAGA DUQUE por parte de CAROLINA ZULUAGA SANCHES (ii) el daño material consistente en el detrimento a mi patrimonio producto de la reparación de mi vehículo por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) (iii) nexo causal entre el hecho generador del daño el cual puede evidenciarse en el Informe Policial de Accidente de Transito número 01339589 en el cual registró como hipótesis del accidente que el vehículo de placa GBT 695 incurrió en la causal 121, corresponde a la hipótesis de "no mantener distancia de seguridad" y está descrita como "conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades" según la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte.

III. **PETICIONES**

PRINCIPAL:

Solicito se cancele a mi favor la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)**, a título de indemnización de perjuicios materiales causados como consecuencia de los daños a mi vehículo de placa CYU 352 por parte del vehículo de placa GBT 695, propiedad de RAMON EUSEBIO ZULUAGA DUQUE, en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual contenido en la póliza No. 022490508,

SUBSIDIARIA:

En caso de negar la petición principal, solicito se indiquen las razones de hecho y de derecho que sustenten la decisión.

IV. **ANEXOS**

- 1. Copia de la cédula de ciudadanía
- Informe policial de accidente de tránsito No. 01339589 2.
- 3. Factura No.0703 emitida por TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA KEVIN ALIRIO MARTÍNEZ.
- 4. Póliza de seguro No. 022490508.

٧. **NOTIFICACIONES**

patriciamartinez1629@gmail.com Recibiré notificaciones en los correos conjureconomico@uexternado.edu.co de la Sala de Derecho Económico del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia.

Cordialmente,

AMANDA PATRICIA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

C.C. No. 52.851.264. de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL

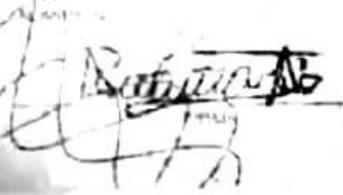
SEDULA DE CIUDADANIA

52.851.264

HUMB !!!

MARTINEZ ALVAREZ

AMANDA PATRICIA







MODEL DEPENDE

FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C.

LUGARITE NACIMIENTO

CC.F

0+

QS HH

31-AGO-1998 BOGOTA D.C.

18-JUN-1980

F

METABOTH NACIONAL



A-1500115-47119731-7-0052651254-20041021

0378654295A 02 152872510

0 1 3 3 9 5 8 9 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÂNSITO 2. GRAVEDAD I ORGANISMO DE TRANSITO CON CON 50,0 A HOS MULHIOS DANOS LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS 1 * LOCALIDAD O COMUNA Clle Cra 5 cus Y KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD Candelaria LONG FECHA Y HORA 5. CLASE DE ACCIDENTE I CHOQUE CON 16082021 1020 CAIDA OCHPANIE CHOQUE VEHICULO 20 THEMATORO S TARIMA CASETA 9 MURD 2608/2021 1055 THEN ATROPELLO (2) METHON 2 POSTE (2) MANYOUF (6) VEHICULO
AMBOL (3) HORATANTE (7) ESTACIONADO (10) [5] SEMOVIENTE [] VOLCAMENTO THO_ OBJETIVO FUO 4 BARANDA 4 VALLA SENAL 8 6 CARACTERÍSTICAS DEL LUCAR HESIDENCIAL A FOCULAR DEPORTIVA GLORIETA NACIONAL INDUSTRIAL TURISTICA PRIVADA P L . CONDICION CLIMATICA COMERCIAL DISEITAR DESPITALARIA LOTE O PREDID DICLO RUTA DE VIA TUNEL DINEBLA DE UFFRANA 7 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS S DE LAS VIAS

11 SUPERFICIE DE RODADINEA
ASFALTO
AFRIMADO
ADOQUÍN
EMPEDRADO
CONCRETO
FIERRA A RECTA MATERIAL ORGANICO CLEVA × 7 MATERIAL SUELTO D SEFALES HORIZOHTALES BELAND ZONA PEATONAL F DELU/FADOR DE PISO SECA RIO PENDENTE FENDINTE
C BANIA DE EST
EON ANDEN
CON BERNA
1 2 UTILIZACION LINEADE PARE TACHA OTRA (A) ? BILUMINAL ION ARTHICIAL LINEA CENTRAL AMARILLA ESTOPEROLES CON ANDEN CONTINUA TACHDAES A CON SEGMENTADA DUENA LUL 2 UTILIZACION COYAS LUTEA DE CARRE BLANCA OCIOLO VIA JN SENTIDO edenii ne 00 MALA 1 0 ESTADO DIA SECUMENTADA TURLIAR BUEND I S CONTROLES DE FRANSIT LINEA DE BORDE BLANCA BAGREPAS PLASTICAS CON HUECOS HITOS TUBULARES LINEA OF MORDE AMARILLA A AGENTE DE TRANSITO DERRUMBES Chitaminatedate C0405 EH REFARACIÓN CAGASIADES DEFRANDO OTHOS. FLEC+MS PATERIMITENTE HUNDAME NTO UNA 0 I TT WHAT LON DANOS * 10 PEIDILIDAD 200 MILINDADA SMEGLOS 88 PARICHADA APAGADO THES O MAS A HORMAL @C OTEL RIZADA DESERVATION POR VARIABLE DELLATO E REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SCHORAS C SECALES VERTICALES A CARRIES 88 88 88 FISUARADA PARE 7.7 CONDICIONES CONSTRUCCION UNA RESALTO CEDATE PASO ACEITE MOVE NO GIND **.MEDA ARBOLA/EGETACIO THE S D MAS FUO VEHICULO FETALIDALADO SENTADO VIAL LODO ALCANTARILLA DESTAPADA SCHOOLADOR VARIABLE NO ADELANTAD HICANCILAMIENTO COLOR MOR 88 OTEA 34-38 Page a CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS DOCT COMMISSION FOR THE PROPERTY OF THE PROPER United Described of 25821564 (Olempia) LEVIN CONTROLL BOY CHILD Martinez Cle 50B # 4.93 pedated 341551652 (1) (10) LOSE NEED PORTALICENCIA ILENCIADE CONCULCIONA CODE OF TRANSPO CHARGO BI 29 06 79 HOE LESIONES Podata medicina legal 41 (40) Prirte de Empiricalous. PLACA PLACAREMOLOUELSEM MACCHIAGOD MARCA LINEA COLON MODELO CANDOLERIA TON PASALINOS LICENCIAPATRINO NO. 100 1812260 ESTRANGERO Hymrol LIO MEN Zag hatch CYU352 10018155604 PETHO ALCIMOS

PETHO ALCIMOS

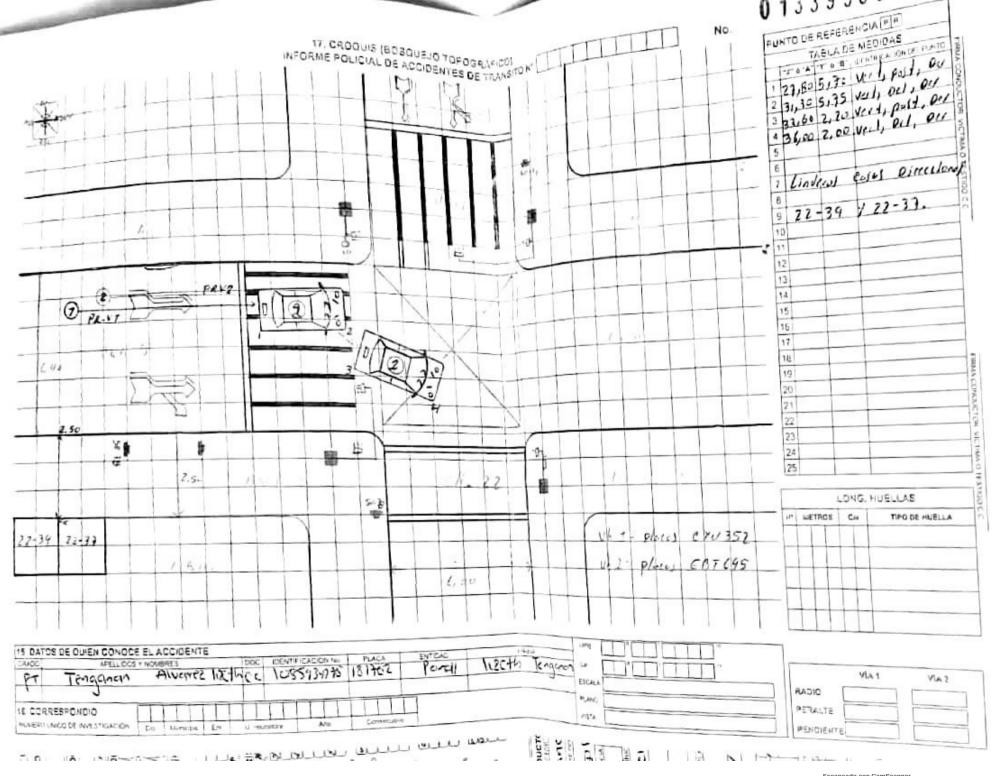
MANTES OFASALHOSEN DE MOVENTO DELACO MEC NI (NO No 154245 26 Z CANHOLD ACCOUNTS TABLE A DE DECISTRO NA drawda ASEGURADORA 27013648 PORTA SEG. HESP CIVE CONTRACTUAL (51) Sura 05 0822 PONTA SEG. RESP EXTRAGONTRACTURE (B) ASEGURADORA LIFE 400 VENCIMENTO ASEGURADORA PREPRETABIO MISSED CONDUCTOR DEC APELLIDOS Y NOMBRES 12 00 IDENTIFICACION NO B I CLASS VI HICULD A CLASE BERNEIN PASAJEROS × ALL TERMENTS M AGRICOLA STICIAL TA DESCRIPCION DANOS MATERIALES DEL VEHICLE "EDLECTIVO
"PHOTODIAL
"EMBNO"
"ESPECIAL TURISMO BUTT M INDUSTRIAL BUSETA Bomper francio rayado BICK LETA MOTHY ARRO CAMION DIPLOMATICO ES MODALIDAD DE PRANS *ESPECIAL ESCOLAR

*ESPECIAL ASALARIADO

*ESPECIAL OCASIONAL

*E RADIO DE ACLION y demás danos por HEACC HON ANIMAL ELIATIONA ITE CARGA establecer. TE ATHADIAN NOIGNADIA "LETRAPESADA" "MERCANCIA PELIGROSA FIRE AND NOTICE NACIONAL MOTOCICEL TA SEMEREMONE DUE MARKETPAL CLASE OF MERCANCIA E ! PALLAS IN THE NUMBER OF HOME TOTAL BOX INA | LEANTAST SUSPENSION | OTRA EF LUGAR DE IMPACTO TRUNTAL | L'ATERAL

CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS	(SITO N°		
Liluaga S and	VEHICULO	n(+) No (11339589
ILLE WITH DOLLER 43	CC T 158.250	23 Colonia	The Land
Cia 9 - # 19-93			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
(9 E) L126320522		31219(00)	THE LONG LOT LA
THE A DISTRICTE ATENCION DE PROPERCION DE LE	123 en	a som Boyota	lalled to be the
nedicina legal Prieto	Empricialo65		1
_	9		
VEHICUI O			4
BT695 COLORDON PI WILLIAM WILL	eun bob. Cas	2020 PHICH TON PAGE	
BIPAS I INTERPRETATION	7 Mesether billes	roso Bice 1 02	TOOIS day 316
Bog Shoulden	old whitesterm of	21 Point Archola	
ORTA SCAL POLICE HE	EMPLOAD IN ACCOMPLANTS	CONTRACTOR OF A DESCRIPTION OF A CARDINE	Plant and of the
MIN SINGSTEE	Segreta	modicit	30 07 12
INTO SEG RESPONDANCE CHIEF CONTRACTION (T)	Did NES NO. 100	ASSESSMENT THE TOTAL TOTAL	27 -0 000 12111 240 448 1 4570 2
NOME TARIO THE CHICAGO TON APPAIRED INCOME	0	G. J. Eddrick	G.m. 19
1 R Zulwaga Ougle Ra	mon (witho a	19433892] 6
US D H MONEYON O CONTROL	D TOLL THE	Bonne dian	
MARCIA O ROCALIA DI PARTILIANI AMPIGNI O HOTOLARIO O DIPLOMITICO AMPIGNITA O HOTOTRICI O 111 MODALOADISTI	SOUTH THOSE OF	1 -11- 1-10	dentes direct
HENDERS () HACCODY AND () CARRY	O TIMETON IN ABROWN ()		Stablecer
MONTH CARLOS C STANDARD C STRANDISSION CONTROL C STRANDISSION CONTROL C STRANDISSION C STRANDISS	C) HADIODE MUN		A1
A TAILANT MEN TO AND THE REST OF THE REST	all serve I ware and		
E F I VIII	1-01-2-1	- telala	
43412	THURST 1 3		\\
DIGT GUARDO CHARACTER	DGC dithitme.	SPLIII TO SPECIAL SPEC	CONSCINENTING LINES
mercidanic contract	4 CC 1-143-351	V Last Sitte	1002 di 15002
ZEPTAL IJ PROALITITULE FITHI ON	on meaning of earlies	4 4 T = 0	PLATEN D
Clinica Nicva	(a) (eq (cos) o		M.E.SPRONOMETE D
Trouma lumbar refiere	dolor en vientr	c, designics	MARKET O
04 Semanas.			HERO PERSON (A)
TOTAL VICTIMAS PLATON PLEUDOWANTE	PASALENI OL	SEPERACTOR TOTAL MINO	ON OL HURRIDA A
HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO	DEL VEHENAS	DE- PEATO	
OCT CONCRETED	Lit Le vie	DEL FRANCE	
UZ /Z/			5
TESTIGOS		DIRECCO» : ESIDA	18
APPELLICUS VIOLENCE	GCC IDENTIFICACION No.		
APPLICACIO Y NOVERES	DOC ODNIFICACIONINA	Emer 2-54 v Enga	
APELLIDOS V NODBIND	GGC CENTIFICACION No.	DHECKOHYCHA	NU TELEFONO
OBSERVACIONES	, , ,	6//	// 1 /
dije to Cro 5 tiene Una cel tu	to con of Courtes	Si le huce entergu	verije In Victioned
ista viet es Alimpetente ca	el Uchicusa T	lar proces	7752.
DATOS OF QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE	AUT 10 21/20/2001 published parameter	LJ Office Wilson Freezy assert C	
Temporen Awgret liet	H CC 10357312	to 1812 POVEN	lizeth Tengaran
J			J
CORRESPONDIÓ		Community of	



PATIO TRANSITORIO INVENTARIO DE AUTOMOTORES No. 0030438 SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

				echa d	e entrada	3.	اع کی	Hora de en	uruda: 17 ; 4t	O Unicación POVILLA
ato	s de	vehi	culo					CYU	352	House ofine
		eque la	_	4)					NOP	O R S T U V W X Y
A	В	CV	D	E	F	H	1 1	K L M	10 10	QRSTUVWX
A	В	C	D	E	FG	Н	I J	K L M	N O P	Q R S T Q V W X Y
A	В	C	D	E	F	Н	1 1	K L M	1	III I I Party Paper Don 17 And 2 Charl
								Class (spins	nate: Discor Con-	terp Sets - verte Det
O	A (MI	2	5	4	5 6	7	8 9	4.0	nort N=	prosent i margarette
0	1	7	3	4	6) 6	7	8 9	Marca		SQUE IVO.
0	1	(2)	3	4	5 6	7	8 9	Modeln	Hyprodog	Matur No.
-	-		-				N. A.			Bumpe Curro
Guar Guar Part Part Luce Luce Lad Guar Inte	dabar e Pos e Pos e amic o Detra dabar dabar rior.	terior terior echo:	RAYAD C. C.	Con	Sage mad	Paris	Puerta to DAD LEVI D Bault Repuesto SAD LEVE D Puerta to Puerta to	MODERADO PRO GOIPE ACO SIM NO MODERADO PRO CHINETER DITOS:	Office ABOVABLED	Espeje Otros:
_	_	que re	_	Do	currientos	-	econcias [Cuales		Otros Cuales No. identificación
		dise					Firma da	_		Çédulii
que (ntregi eción			a	No.	Compan			a murca	
	Ager Grua			13	d	F	iombre Agent	M138		Elaboratic por Lu.) rougs
Servi	cias A	dicional	en Pre	stadoi OSEED		olcada	5 m/s - 12	PROPIETARIO	X	Bogota.
Verni	re -	λ	۵m	200	da	rfr.	Ca !	tertine	SOB# 4	52851864 11 > Bogota.
Deup	eción'	t =	L'n	des	peno	W	Direc	cian		



6	G	Y P BOG	OTA S.A	S						-	
(0)						CODIGO	Co	-			
10	INVENTARIO I	CCIDENT	E DE TRA	OVILIZA	ADOS	VERSION	30	F -1		_	
/				NSITO		FECHA			_	1	
PLACA GRUA	No.	DE MOVI	L b	MORE MORE VACION		FECHA	22	07 202	-	(E	
CONSECUTIVO DE	SELLO				E G	MES ANO			2	DE BOSON	erca h:
INICIAL	JEELO	No.F	- 0	F 0 6	-						3
FINAL		140.	2	520	18						
RECCIÓN INICIAL											
	PLACA			-		DIRECC	ON FINAL			Ben	
ATOS VEHÍCULO			7		MARC	A	COLOR	Rojo	No.	PATIO TRAN	SITORIO
		ال					AMARIELS		WEGHO.	ATH GIRE	NCD A
PO DE LIVIANO	TIPO	DE	PARTICULA	R				DYNG			MEDIT
HICULO MEDIANO	SERV	to be	PUBLICO			5000 N=00		200		SUAL?	-
PESADO	1		OFICIAL	II.		CLASE	DE VEHICUL	0			-
			OTRO					SEGU	V PERNI		
PARTE DELANT	ERA	C,	ESTADO	RIST	ICAS D	EL VEHICULO			· WESOLI	JCIÓN 062 DE	2018
ELEMENTO	CANT	BMR	D C I	RT	No.	PARTE DE	RECHA				
CAPOT				10.00	30	LLANTAS	TO	CAN	T B N	ESTADO	
FAROLAS						PUERTAS		-			RT
DIRECCIONALES				-	22	ANTENA			-		
PARABRISAS EMBLEMAS					24	VIDRIOS					
				-	25	CHAPA			++		
PARTE IZQUIER	CANT	BMR	D C I		26	GUARDABARRO					+
LLANTAS			0 0	RT	No.	CICLETA Y / O SI	market and the second s			E5TADO	
PUERTAS ESPEJO					01	TANQUE GASOLI		CAN	E N	RDC	1 RT
VIDRIOS					02	SILLIN					+
CHAPA					0.4	EXOSTO ESPEJOS					
GUARDABARROS					05	CARENAJE					
PARTE TRASE	CANT	BMR	D C I	DT	06	TACOMETRO		-			
BOMPER	CAN	D m K	D C I	RT	08	LUCES			-	1	-
PARABRISAS					09.	STOPS	1				
PUERTA BAUL STOPS					10	MANUBRIO TENEDOR		_	-	• • • • •	
DIRECCIONALES					12	CASCOS					
EMBLEMA					13	CAMBIOS		_			
TAPA GASOLINA					. 14	MARCO No					
	process of	r r		en retronomi	Tax	T	C Inc	ampieto		Roto	RI
ADO Bueno B	Malo M Re	gular L	R	Dafiado	D	Campieto _	<u> </u>	01.414.14			
			_		- T	Estrella	ado [
EHICULO SE ENCONTRI	 Abiert 	0		Cen	rado _		[Otro		
EHICULO PRESENTA	Aboliada	ıras		Ray	ones	Faltan	partes		10,000		
MENTOS OBSERVADOS	DENTRO DEL V	EHICULO):								
											2
				_)]		1-1
MBRE DEL AGENTE DE T	DANGITO	11	. 1 1	1 1	, , ,	PL	.ACA AGEN	VIE			
THE DEL MOENTE DE 1	KANSIIO								100		-
v	1					222		DDE DE	CONDL	CTOR GRU	
MAS		1					NOM	BHEDE			
A	GENTE DE TRAN	NSITO									
PVACIONES.											
RVACIONES											5500
					FIR	MA					
MA						2200000		- mid (2)	JE RECIBE	R []	2.5

Nombi	eAlisio Mostinez		FACTUR	0703
Direcc	ion: Calle 39.690e	3/2	11(0)	INTACTURA
Telefor	10:3138462532		111	1.00
CANT.	DETALLE		VR. UNIT	VR. TOTAL
	Arreglo de von	Po	24	
	Tracero			
				96 7530
				78.160.887-9 TEL.
	· iv			78. TW
	*			0
	11		25.0	000
SON:	ALIXIO MOX/ine7		TOTAL \$	
	TAMENTE ACEPTADA	ATO Ke	AL M	Y PINTURA Martinez 38-75 sur la victoria
	No. No.			0

Automóviles

Allianz

Póliza

de Automóviles Individual Livianos **Particulares**

www.allianz.co



FINAZUL ASESORES DE SEGUROS LTDA.

NIT: 9001129721

AUTOPISTA NORTE 140 - 58

BOGOTA Tel. 4320500

E-mail: rodrigorodriguez@colwagen.com

Datos Generales

Tomador del

ZULUAGA DUQUE RAMON EUSEBIO

CC: 19433892

Seguro:

CL 69 Ñ 5 - 32.

Email: infotf@lacasadelaherramienta.co

Beneficiario/s:

NIT: 8903002794 BANCO DE OCCIDENTE.

Póliza y duración:

Póliza nº: 022490508 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/08/2021 hasta las 24:00 horas del 31/07/2022.

CC:

19433892

Datos del Asegurado

Asegurado

ZULUAGA DUQUE RAMON EUSEBIO

CL 69 Ñ 5 - 32. Principal: **BOGOTA**

Email:

infotf@lacasadelaherramienta.co

Datos del Vehículo

GBT695	Código Fasecolda:	9201273
VOLKSWAGEN	Uso:	Liviano Particulares
AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
GOL [7] [FL] TRENDLINE	Valor Asegurado:	39.400.000,00
2020	Versión:	TP 1600CC 16V 2AB ABS
CWS519280	Accesorios:	0,00
9BWAL45U2LT016160	Blindaje:	0,00
9BWAL45U2LT016160	Sistema a Gas:	0,00
	Valor de Referencia:	43500000,00
	VOLKSWAGEN AUTOMOVIL GOL [7] [FL] TRENDLINE 2020 CWS519280 9BWAL45U2LT016160	VOLKSWAGEN AUTOMOVIL GOL [7] [FL] TRENDLINE 2020 Versión: CWS519280 Accesorios: 9BWAL45U2LT016160 9BWAL45U2LT016160 Sistema a Gas:

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	Vehiculo 0 Km	0,00
Daños de Menor Cuantía	39.400.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	Vehiculo 0 Km	0,00
Hurto de Menor Cuantía	39.400.000,00	950.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	39.400.000,00	950.000,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Llave en Mano	Incluida	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1702909	FINAZUL ASESORES DE SEGUROS LTDA.	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Cláusula Llave en Mano

La presente cláusula aplica para vehículos livianos de uso particular, cuyo modelo sea menor a 3 años, inclusive. Para los cuales en caso de presentar una reclamación por pérdida parcial de mayor cuantía ante la Compañía, ésta ofrecerá al asegurado, en el momento de la indemnización, la reposición del vehículo siniestrado por otro vehículo nuevo de idénticas características.

Derivado de la oferta de reposición planteada como indemnización al asegurado, para vehículos cuyo modelo esté dentro de los tres años anteriores al actual, la Compañía manifiesta que en el caso de no existir la misma línea, cualquiera que haya sido la causa para descontinuarla, se repondrá un vehículo cuyo valor comercial a nuevo sea menor o igual al valor comercial del último modelo existente para el vehículo asegurado.

La Compañía asumirá los gastos de matrícula del nuevo vehículo como lo son: SOAT, derechos de matrícula, impuestos y gastos del tramitador.

Liquidación de Primas		Nº de recibo: 723030444
Periodicidad del pago: ANUAL		
PRIMA	845.596,00	
IVA	160.663,00	
IMPORTE TOTAL	1.006.259,00	
IMPORTE TOTAL	1.006.259,00	

Servicios para el Asegurado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

dirigirse a:

solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional...... 018000513500 En Bogotá 5941133

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros,

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus

términos y condiciones,

El Tomador

ZULUAGA DUQUE RAMON EUSEBIO

FINAZUL ASESORES DE SEGUROS LTDA.

Aceptamos el contrato en todos sus términos y

Allianz Seguros S.A.

Cra. 13A N° 29-24

Bogotá- Colombia Nit.860026182- 5

condiciones, Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/ Clausulados / automóviles versión N° 10/02/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I 01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito.

Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles Categoría-Liviano Particulares



Póliza N°: 022490508 / 0 Vigencia: Desde: 01/08/2021

Hasta: 31/07/2022

Tomador: ZULUAGA DUQUE RAMON EUSEBIO C.C: 19433892

Asegurado: ZULUAGA DUQUE RAMON EUSEBIO C.C: 19433892

Clase: AUTOMOVIL

Placa: GBT695 Modelo: 2020 Marca: VOLKSWAGEN

Seguro de Automóviles Categoría-Liviano Particulares



Coberturas Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros 4.000.000.000,00 RCE/valor lesiones o muerte a una persona RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

RCE/valor daños a bienes de terceros Incluida RCE/valor lesiones o muerte a una persona

Llave en Mano Incluida

Muerte accidental Incapacidad permanente Incapacidad temporal Gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos

RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Emergencias en Carretera Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: 5941133 ó #265

Reclamación Amanda Patricia Martínez



Ocultar historial de mensajes

De: Sala Economico

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 11:50

Para: reclamacionesterceros@allianz.co < reclamacionesterceros@allianz.co >

Asunto: Reclamación Amanda Patricia Martínez

Señores:

ALLIANZ SEGUROS S.A

Por medio del presente correo electrónico se radica RECLAMACIÓN de AMANDA PATRICIA MARTINEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.851,264 de Bogotá D.C. Adicionalmente, se anexa el documento correspondiente a los anexos. Ambos en Formato PDF adjuntos.

Por favor acusar recibo,

Cordialmente,



SALA DE DERECHO ECONÓMICO

Consultorio Auridico Tel: +57 (1) 341 99 00 Ext.- 1197 Calle 12 # 0 - 71 conjuneconomico@usoxternado.edu.co

Ocultar historial de mensajes





2 archivos adjuntos (2 MB) 🗢 Guardar todo en OneDrive - Universidad Externado de Colombia և Descargar todo

Reclamación Amanda Patricia Martínez - Num de ticket: 016842982

⊕ ∨

De: siniestrosautos@allianz.co <siniestrosautos@allianz.co>
Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 11:55
Para: Sala Economico <conjureconomico@uexternado.edu.co>
Asunto: Reclamación Amanda Patricia Martínez - Num de ticket: 016842982

Apreciado (a) señor (a),

Nos permitimos informarle que hemos recibido su correo en el buzón reclamacionesterceros@allianz.co, por lo que se iniciará con el estudio de su solicitud y se brindará una respuesta dentro de los plazos legales.

En caso de que la Compañía considere necesaria documentación adicional para acreditar la ocurrencia y la cuantía, procederá a solicitarla oportunamente.

Según lo informado a través de distintos canales corporativos tales como, el call center y la página www.allianz.co, con el envío de información a este correo electrónico, usted está autorizando a Allianz a tratar sus datos personales y de las personas que representa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la política de protección de datos personales dispuesta en www.allianz.co, para el análisis de la reclamación y el cumplimiento de los deberes legales y/o contractuales que se deriven para la compañía con ocasión al contrato de seguro.

El tratamiento de los datos personales de naturaleza sensible (Ejemplo datos médicos, videos e imágenes), así como los datos de menores de edad son de carácter facultativo.

Como titular de los datos personales podrá ejercer los derechos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 a través de los siguientes canales:

- * Línea Call center- Clientes ALLIANZ (Desde el celular: #265 Bogotá: 6015941133 A nivel nacional: 018000 513500 Opción 6).
- * Requerimiento escrito a la Carrera 13 A No. 29-24 de Bogotá, Oficina del Cliente.
- * Correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

Si usted no está de acuerdo con el tratamiento de los datos personales en los términos informados anteriormente, por favor remita por este medio un correo denegando el tratamiento y procederemos con la eliminación de los mismos.

Este es un mensaje automático, por lo que agradecemos no responder este email.

Este es un mensaje automático, por favor no responda este email. Num de ticket: 016842982

Automóviles

Allianz

Póliza

de Automóviles Individual Livianos **Particulares**

www.allianz.co



FINAZUL ASESORES DE SEGUROS LTDA.

NIT: 9001129721

AUTOPISTA NORTE 140 - 58

BOGOTA Tel. 4320500

 $E\text{-}mail: rodrigorodriguez@colwagen.com}$

Datos Generales

Tomador del

ZULUAGA DUQUE RAMON EUSEBIO

CC: 19433892

Seguro:

CL 69 Ñ 5 - 32.

Email: infotf@lacasadelaherramienta.co

Beneficiario/s:

NIT: 8903002794 BANCO DE OCCIDENTE.

Póliza y duración:

Póliza nº: 022490508 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/08/2021 hasta las 24:00 horas del 31/07/2022.

CC:

19433892

Datos del Asegurado

Asegurado

ZULUAGA DUQUE RAMON EUSEBIO

CL 69 Ñ 5 - 32. Principal: **BOGOTA**

Email:

infotf@lacasadelaherramienta.co

Datos del Vehículo

GBT695	Código Fasecolda:	9201273
VOLKSWAGEN	Uso:	Liviano Particulares
AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
GOL [7] [FL] TRENDLINE	Valor Asegurado:	39.400.000,00
2020	Versión:	TP 1600CC 16V 2AB ABS
CWS519280	Accesorios:	0,00
9BWAL45U2LT016160	Blindaje:	0,00
9BWAL45U2LT016160	Sistema a Gas:	0,00
	Valor de Referencia:	43500000,00
	VOLKSWAGEN AUTOMOVIL GOL [7] [FL] TRENDLINE 2020 CWS519280 9BWAL45U2LT016160	VOLKSWAGEN AUTOMOVIL GOL [7] [FL] TRENDLINE 2020 Versión: CWS519280 Accesorios: 9BWAL45U2LT016160 9BWAL45U2LT016160 Sistema a Gas:

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	Vehiculo 0 Km	0,00
Daños de Menor Cuantía	39.400.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	Vehiculo 0 Km	0,00
Hurto de Menor Cuantía	39.400.000,00	950.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	39.400.000,00	950.000,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Llave en Mano	Incluida	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1702909	FINAZUL ASESORES DE SEGUROS LTDA.	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Cláusula Llave en Mano

La presente cláusula aplica para vehículos livianos de uso particular, cuyo modelo sea menor a 3 años, inclusive. Para los cuales en caso de presentar una reclamación por pérdida parcial de mayor cuantía ante la Compañía, ésta ofrecerá al asegurado, en el momento de la indemnización, la reposición del vehículo siniestrado por otro vehículo nuevo de idénticas características.

Derivado de la oferta de reposición planteada como indemnización al asegurado, para vehículos cuyo modelo esté dentro de los tres años anteriores al actual, la Compañía manifiesta que en el caso de no existir la misma línea, cualquiera que haya sido la causa para descontinuarla, se repondrá un vehículo cuyo valor comercial a nuevo sea menor o igual al valor comercial del último modelo existente para el vehículo asegurado.

La Compañía asumirá los gastos de matrícula del nuevo vehículo como lo son: SOAT, derechos de matrícula, impuestos y gastos del tramitador.

Periodicidad del pago: ANUAL PRIMA 845.596,00	Liquidación de Primas	N° de rec	ibo: 723030444
·	Periodicidad del pago: ANUAL		
1//	PRIMA	845.596,00	
100.003,00	IVA	160.663,00	
IMPORTE TOTAL 1.006.259,00	IMPORTE TOTAL	1.006.259,00	

Servicios para el Asegurado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

dirigirse a:

solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional...... 018000513500 En Bogotá 5941133

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros,

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus

términos y condiciones,

El Tomador

ZULUAGA DUQUE RAMON EUSEBIO

FINAZUL ASESORES DE SEGUROS LTDA.

Aceptamos el contrato en todos sus términos y

Allianz Seguros S.A.

Cra. 13A N° 29-24

Bogotá- Colombia Nit.860026182- 5

condiciones, Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/ Clausulados / automóviles versión N° 10/02/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I 01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito.

Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles Categoría-Liviano Particulares



Póliza N°: 022490508 / 0 Vigencia: Desde: 01/08/2021

Hasta: 31/07/2022

Tomador: ZULUAGA DUQUE RAMON EUSEBIO C.C: 19433892

Asegurado: ZULUAGA DUQUE RAMON EUSEBIO C.C: 19433892

Clase: AUTOMOVIL

Placa: GBT695 Modelo: 2020 Marca: VOLKSWAGEN

Seguro de Automóviles Categoría-Liviano Particulares



Coberturas Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros 4.000.000.000,00 RCE/valor lesiones o muerte a una persona RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

RCE/valor daños a bienes de terceros Incluida RCE/valor lesiones o muerte a una persona

Llave en Mano Incluida

Muerte accidental Incapacidad permanente Incapacidad temporal Gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos

RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Emergencias en Carretera Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: 5941133 ó #265

Certificado Generado con el Pin No: 1431284600326458

Generado el 18 de abril de 2023 a las 17:55:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



Certificado Generado con el Pin No: 1431284600326458

Generado el 18 de abril de 2023 a las 17:55:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros limites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



Certificado Generado con el Pin No: 1431284600326458

Generado el 18 de abril de 2023 a las 17:55:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evalucación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. -FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramiento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



Certificado Generado con el Pin No: 1431284600326458

Generado el 18 de abril de 2023 a las 17:55:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spenc Fecha de inicio del cargo: 21/09/201		Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/202		Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/201	CC - 79794934	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/201	CC - 1014178377 19	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/201	CC - 72167595 17	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/202	CC - 80875700 21	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/202	CC - 1020743736 21	Representante Legal
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/201	CC - 79314754 11	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/201	CC - 38873416 11	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/201	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/201	CC - 24487004 11	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/201	CC - 42053294 11	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Certificado Generado con el Pin No: 1431284600326458

Generado el 18 de abril de 2023 a las 17:55:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo



Certificado Generado con el Pin No: 1431284600326458

Generado el 18 de abril de 2023 a las 17:55:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS

S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 1248 del 19 de septiembre de 2022 autoriza para operar el ramo de cumplimiento



"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Señor, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.

AMANDA PATRICIA MARTINEZ ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.851.264 de Bogotá D.C., mediante el presente escrito profiero PODER ESPECIAL a JUAN SANTIAGO PÉREZ AGUILERA mayor de edad, domiciliado en Facatativá, Cundinamarca identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.438.614, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO contra ALLIANZ SEGUROS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT 860026182-5, representada legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.041 o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero acreditadas en la reclamación presentada el día 6 de octubre de 2022, en virtud de la póliza de seguro No. 022490508.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, retirar y, en general, todas aquellas facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Igualmente, podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico conjureconomico@uexternado.edu.co de la Sala de Derecho Económico del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia.

Sírvase señor Juez reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines aquí señalados. Para tal efecto, allego certificación de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia.

AMANDA PATRICIA MARTINEZ ALVAREZ

C.C. No. 52.851.264 de Bogotá D.C.

Acepto,

Señor

JUAN SANTIAGO PÉREZ AGUILERA

C.C. No. 1.007.438.614 de Facatativá.

Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia.